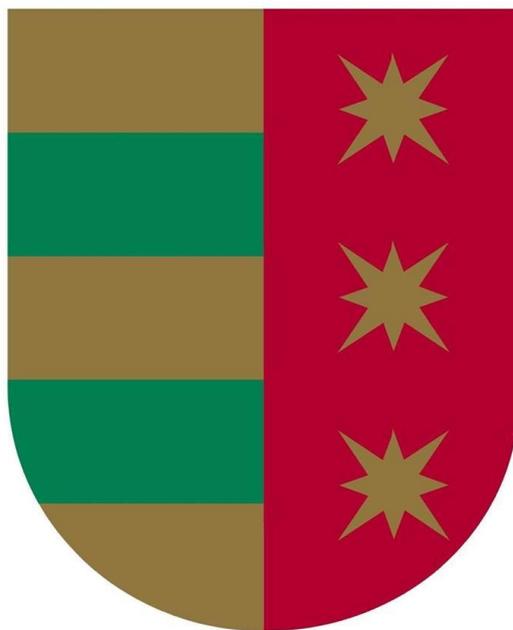


REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR

Actualizado en marzo 2019



ESCUELA AGRÍCOLA LAS GARZAS

DECRETO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN N° 511 de 1997 para 7° y 8° Básico.

DECRETO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN N° 112 de 1999 para 1° y 2° Medio.

DECRETO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN N° 83 DEL 2003 para 3° y 4° Medio

ÍNDICE

	Pagina
I. FUNDAMENTACIÓN.....	3
II. DISPOSICIONES GENERALES.....	3
III. COBERTURA CURRICULAR DE EVALUACIONES.....	4
IV. REGIMEN DE EVALUACIÓN.....	5
V. INASISTENCIA A EVALUACIONES.....	7
VI. DE LAS CALIFICACIONES.....	9
VII. PROCEDIMIENTOS DIFERENCIADOS.....	10
VIII. PROMOCIÓN ESCOLAR.....	11
IX. EDUCACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL.....	12
X. REPITENCIA.....	12
XI. CONSIDERACIONES FINALES.....	12



I. FUNDAMENTACIÓN

Principalmente, concebimos el presente reglamento como una guía que nos permita ordenar y formalizar las diversas acciones en un proceso integral, sistemático y continuo que valora los cambios producidos en la conducta del educando, la eficacia de las técnicas empleadas, la capacidad científica y pedagógica de los docentes, la calidad del currículo y todos aquellos aspectos que inciden en el proceso educativo.

Que nos permita visualizar y operacionalizar los elementos necesarios de un proceso de evaluación, a través de un cuerpo normativo coherente y articulado que permita aunar criterios, pautas, patrones, procedimientos, estándares, nivel de calidad y claves, en los procesos evaluativos de La Escuela.

Entregar a los docentes normas claras de procedimientos, instrumentos y criterios de evaluación, en consonancia con los objetivos, contextos y valores propiciados por el establecimiento.

Por último, que contribuya a valorar el proceso educativo y los aprendizajes de los alumnos, a través de un sistema confiable y objetivo, que nos permita determinar si las metas educativas están siendo logradas.

II. DISPOSICIONES GENERALES

- a) El presente Reglamento de Evaluación y Promoción complementa la Ley 20.370, Ley General de Educación (LGE) y la normativa vigente del MINEDUC y complementa todas aquellas situaciones no previstas en ellas. Las situaciones no consideradas en el presente reglamento serán resueltas por la Dirección.
- b) La Escuela Agrícola Las Garzas cumple con la normativa vigente:
 - 1° a 8° Básico, Decreto 511/1997 <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=71532>
 - 1° y 2° Medio, Decreto 112/1999 <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=135826>
 - 3° y 4° Medio, Decreto 83/2001 <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=182968>



Modifica

- Decreto Ex. N° 511 exento, de 1997, que aprueba reglamento de Evaluación y Promoción escolar de niñas y niños de enseñanza básica, Decreto 107/2003 <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=208036>
- Decreto Ex. N° 112/1999 (1° y 2° Medio) <http://bcn.cl/1v5zf>
- Decreto Ex. N° 83/2001 (3° y 4° Medio) <http://bcn.cl/1v8g0>

III. COBERTURA CURRICULAR DE EVALUACIÓN

Art. 1º El presente Reglamento consta con la colaboración y aprobación del Consejo Directivo y Equipo de Gestión. Y ha sido difundido para el conocimiento de todos los miembros de la comunidad educativa.

Art. 2º Un curso determinado no debe ser sometido a más de 2 evaluaciones por día.

Art. 3º La escala de evaluación utilizada en la Escuela Agrícola las Garzas determina que los instrumentos de evaluación y/o procedimientos evaluativos tiene un **nivel de exigencia de un 60%**. El docente podrá solicitar de manera escrita o por correo a Sub Dirección, la modificación del nivel de exigencia, argumentando del porqué de su solicitud.

Art. 4º Los instrumentos evaluativos y modalidades de evaluación utilizados en la comprobación de los Objetivos de Aprendizaje o Contenidos, pueden ser de múltiples y de variadas formas. Pero deben mantener la coherencia, congruencia y correspondencia con la labor realizada en el aula y su relación con los Programas de Estudio establecidos por el MINEDUC. Además, de **respetar el Formato Institucional** para los instrumentos evaluativos.

Finalmente, el docente de asignatura deberá entregar dos evaluaciones a Sub Dirección para su respectiva autorización, una que se aplicará de acuerdo al calendario de evaluaciones y el otro instrumento evaluativo, será para aquellos estudiantes que no asistieron a la evaluación calendarizada, esta evaluación deberá cumplir con un **formato de desarrollo** de no más de 7 preguntas o ejercicios.



Art. 5º Si del resultado de la Aplicación de un Instrumento de Evaluación o situación evaluativa, una cantidad superior al 50% del curso obtiene nota Insuficiente, el Profesor deberá informar por correo a Sub Dirección y adoptar las siguientes situaciones remediales:

- a) **Revisar y analizar los resultados de la evaluación con los alumnos para que ellos puedan reconocer sus falencias y errores.**
- b) **Detectar los contenidos no internalizados por los alumnos y reforzar nuevamente el o los contenidos, de esta forma lograr el 75% de aprobación del Objetivo de Aprendizaje como resultado del aprendizaje en el curso.**
- c) **El docente ante un porcentaje mayor de reprobados al 50%, previa consulta y exposición de los argumentos mencionados en los puntos a) y b), además de contar con la autorización del Sub Director, quedara en facultad de registrar las notas en el libro de clases.**

Art. 6 Los estudiantes serán evaluados en todas las asignaturas del Plan de Estudios, entregando informes de notas; con resultados académicos semestrales y anuales a los apoderados en las modalidades y plazos que ésta defina. Los resultados evaluativos serán expresados como notas en cada una de las asignaturas, para fines de registro en el libro de clases, se anotarán con una escala numérica de 1,0 a 7,0, hasta con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación 4,0.

IV. RÉGIMEN DE EVALUACIÓN.

Art. 7º Se realizará una **Evaluación Diagnóstica** en el mes de marzo, esto enmarcado en la Planificación 0 como proceso de nivelación de OA y contenidos correspondientes al nivel educacional. Se aplicará otra en julio para corroborar que los estudiantes adquirieron los OA y Contenidos trabajados durante el 1er semestre.

Art 8º Cada docente deberá registrar en su asignatura 3 notas parciales por cada unidad trabajada. Dos de **carácter Actitudinal y Procedimental**, ambas adquiridas a través del trabajo en cada clase, por medio de la actitud del estudiante hacia la asignatura y la realización del trabajo, actividades, disertaciones, entre otras, realizadas durante las clases y la tercera de **Carácter Conceptual**, adquirida a través del instrumento evaluativo registrado en el calendario de pruebas (pruebas de contenidos)



El **Periodo de las Unidades** contemplara las siguientes fechas:

- **Reforzamiento Contenidos (Nivelación Estudiantil)** 04 marzo al 15 marzo.
- **Unidad 1** 18 marzo al 10 mayo.
- **Unidad 2** 13 mayo al 28 junio.
- **Reforzamiento Contenidos (Nivelación 1er sem.)** 23 julio al 02 agosto.
- **Unidad 3** 05 agosto al 04 octubre.
- **Unidad 4** 07 octubre al 29 noviembre

El plazo de entregar los resultados de las evaluaciones a los alumnos y el registro de estas en los libros de clases no debe exceder los 10 días hábiles.

En cuanto a 3º y 4º Medios, en las asignaturas correspondientes al Plan Diferenciado o Técnico Profesional, se registrará una nota más mensual por concepto de **Prácticas en terreno** en cada una de las asignaturas TP.

Art. 9º Además, se establece la realización de una prueba de nivelación anual para los estudiantes con promedios correspondientes en el rango de 3,0 a 3,8, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos mínimos:

- a) **Estar exento de cualquier condicionalidad.**
- b) **No contar con 5 o más faltas leves.**
- c) **No contar con faltas graves.**
- d) **No contar con faltas gravísimas.**

Art. 10º Los estudiantes con promedios semestrales o anual 3,9 serán aproximadas a 4,0.

Art. 11º El régimen de evaluación de la escuela será de aspecto semestral.

Art. 12º Cada docente de asignatura deberá mencionar este proceso de evaluaciones (conceptual, actitudinal y procedimental) en sus planificaciones.

Nota: *Se espera que las evaluaciones procedimentales y actitudinales sean una herramienta de monitoreo y seguimiento estudiantil, dado que de esta forma el docente podrá abordar aquellos casos estudiantiles de bajo rendimiento, recordando que es responsabilidad del docente de asignatura el velar por un resultado académico de curso superior al 75% de aprobación.*



Art. 13° La asignatura de Religión no incidirá en la promoción de los alumnos. Recordando que como **Colegio Confesional Católico** es obligatoria dentro del plan de estudio. En cada semestre las calificaciones parciales o de proceso de la asignatura de Religión se registrarán con notas, no obstante, en las actas, certificados y concentraciones de notas la calificación final se consignará con los siguientes conceptos:

- **7,0 a 6,0: Muy Bueno (MB)**
- **5,9 a 5,0: Bueno (B)**
- **4,9 a 4,0: Suficiente (S)**
- **3,9 a 1,0: Insuficiente (I)**

Art. 14° Al final del año escolar se procederá a realizar un periodo de exámenes en todas las asignaturas, para aquellos estudiantes que no hayan obtenido como promedio final igual o superior al 4,5.

V. INASISTENCIA A EVALUACIONES

Art. 15° La asistencia a las evaluaciones calendarizadas es obligatoria. En caso de que un estudiante falte a una evaluación calendarizada, es deber del docente de asignatura, entregar el listado de los estudiantes inasistentes a la prueba a la Sub Dirección de la Escuela, junto con el formato de la prueba de desarrollo con 7 preguntas o ejercicios, el mismo día en que se tomó dicha evaluación.

Art. 16° La inasistencia del estudiante a una evaluación fijada con anticipación (prueba, disertación, interrogación, entrega de trabajo, entre otras), podrá ser justificada personalmente por su Apoderado con el **Encargado de Asistencia y Atrasos Estudiantiles**, el día en que el estudiante se reintegre a clases, o presentando un Certificado Médico o algún otro documento que acredite dicha justificación (documento en original, con nombre, RUT y firma del profesional que certifica), será el Sub Director el encargado de aprobar la documentación y autorizar a que el estudiante pueda rendir la evaluación pendiente.

Art. 17° El estudiante que no rinda una evaluación calendarizada y que se presente sin justificación del apoderado o documento que acredite, como se establece en el artículo precedente, será evaluado con nota mínima 1,1.



Todos los estudiantes que debiendo someterse a una evaluación escrita, oral, disertación, entre otros. Se concierten para entregar la evaluación **en blanco, no responder, no entregar o simplemente no asistir**. La situación se registrará como falta grave y serán calificados con la nota mínima (1,0)

Art. 18° El estudiante podrá rendir las evaluaciones pendientes en un plazo a convenir con Sub Dirección, las que no se aplicarán el mismo día de la reincorporación del estudiante ni excederán el plazo de cinco días hábiles desde su reincorporación. De NO cumplir los plazos redefinidos, la calificación será un 1,0. Además, se dejará constancia de falta grave en la hoja de vida del estudiante.

Art. 19° En caso de inasistencia, será responsabilidad del estudiante y su apoderado ponerse al día en los contenidos correspondientes. Los docentes de asignaturas colaborarán en esta tarea, señalando los temas tratados, invitándole a tomar nota de los apuntes de sus compañeros y señalando las páginas del texto del estudiante según corresponda.

Art. 20° Cuando un estudiante se ausente en forma prolongada (una semana o más), el Sub Director elaborara un calendario evaluativo individual fijando las nuevas fechas de evaluación. De NO cumplir los plazos, redefinidos, será la mínima de 1,0. Además, se dejará constancia de falta grave en la hoja de vida del estudiante.

Art. 21° Si la **conducta descrita en el párrafo anterior se repite, constituirá una falta gravísima**, conforme al Reglamento de Convivencia Escolar, el que será aplicado según corresponda.

Art. 22° **La entrega de trabajos fuera del plazo estipulado, sin ninguna justificación**, será sancionado con nota máxima 4.0, cuyo plazo será estipulado por el profesor de asignatura. De no producirse la entrega en el nuevo plazo otorgado, el alumno será calificado con nota mínima 1.0. Además, el docente dejara constancia de falta grave en la hoja de vida del estudiante.

Art. 23° En las **situaciones de copia o de traspaso de información durante el desarrollo de las pruebas; engaño o entrega fraudulenta de trabajos prácticos u otras formas de evaluación**, se dejará constancia de falta grave por el profesor en la hoja de vida de él o los estudiantes involucrado(s), y será(n) calificados con la nota mínima, de 1,0. Además, de ser derivado al Encargado de Convivencia Escolar.



Art. 24º Los estudiantes que **no asistan a los Prácticos en Terreno** serán calificados con nota mínima (1,1), considerando que esta será una nota mensual registrada en las asignaturas TP. Esta nota podrá ser omitida por el apoderado justificando personalmente o presentando algún documento que acredite la falta con el Nombre, Rut y Firma del Profesional que lo acredite, dentro del mes correspondiente a dicha evaluación de Práctica en Terreno y a su vez siendo autorizada por Dirección.

Este protocolo respalda la instancia de promover en los estudiantes, un perfil idóneo de egreso, vinculado a adquisición de competencias blandas correspondiente a la Especialidad Agropecuaria, como también para una futura inserción laboral.

VI. DE LAS CALIFICACIONES

Art. 25º Las Calificaciones que los estudiantes obtengan en todas las asignaturas o actividades de aprendizaje del Plan de Estudios, deberán referirse exclusivamente a aspectos conceptuales, actitudinales y procedimentales.

Las calificaciones y su promedio semestral y anual matemático, se expresarán con un entero y un decimal, aproximando a la décima superior, si la centésima es igual o superior a 5, en la calificación final de cada semestre o promedio final del año escolar.

El logro de los Objetivos de Aprendizajes Transversales, se evaluará permanentemente y se registrará en el Informe de Desarrollo Personal y Social del estudiante y otros instrumentos de verificación diseñados o adaptados por el establecimiento.

Art. 26º Los resultados de las calificaciones serán comunicadas a los estudiantes en un tiempo máximo de 10 días hábiles. Dentro del tiempo mencionado anteriormente, corresponderá también, que el docente de asignatura registre la calificación en el libro de clases, mientras que el registro al sistema académico NAPSIS, corresponderá al encargado de informática.

Art. 27º Los apoderados tendrán derecho de acceso a dichas calificaciones en cada entrevista planificada o reunión de apoderados.



VII. PROCEDIMIENTOS DIFERENCIADOS

Art. 28° Esta modalidad de evaluación, nace como una respuesta que permite contar con procedimientos específicos, que se aplicarán a los estudiantes que tengan dificultades temporales o transitorias, para desarrollar adecuadamente en ellos, su proceso de aprendizaje en alguna asignatura del plan de estudios y que, a su vez, permitan conocer el real logro de los objetivos del aprendizaje, dado que la Escuela No posee PIE.

Por tanto, los estudiantes que presenten alguna dificultad temporal en el trabajo escolar, serán motivo de la aplicación de un diagnóstico por parte del especialista institucional o Psicopedagogo, para generar el apoyo pedagógico y seguimiento pertinente, que le permitan superar sus problemas. Además, todo este proceso involucra de lleno a los apoderados en el trabajo personalizado que se le otorgara al estudiante.

En aquellos casos que se requiera la atención de otros profesionales, se informara a DEPROV, con la finalidad de derivarlos a un Centro de Diagnóstico Especializado. Por tanto, la escuela apoyara en todos los procedimientos sugeridos y recomendados por dicho organismo, para elevar el rendimiento académico del estudiante.

Art. 29° La Eximición de una asignatura o procedimientos de calificación diferenciada. Sólo Dirección podrá autorizarlas, bajo sugerencia y recomendación del especialista institucional o Psicopedagogo.

Art. 30° Estudiante con necesidades especiales acreditadas. Previo informe del especialista; aplicarán procedimientos de evaluación diferenciada. Este beneficio regirá para un estudiante, el tiempo que se requiera y será el Sub Director, quien ingresará o egresará estudiante de esta modalidad de enseñanza y evaluación. Finalmente, estos estudiantes deberán poseer una carpeta especial donde quede registro de las evaluaciones aplicadas.

a) *Los estudiantes que presenten necesidades educativas especiales de aprendizaje, deberán entregar un certificado emitido por un profesional idóneo.*

Art. 31° En caso de ausencia prolongada con licencia médica correctamente acreditada, la cual supere la mitad del semestre, el estudiante deberá realizar un examen final de contenidos destacados en cada una de las asignaturas, al momento de su reinserción.

a) *Lo anterior será en primer lugar autorizado por la Dirección.*



Art. 32° En relación al artículo anterior, si el estudiante logra acreditar su imposibilidad de asistir, pero sin privación de sus capacidades académicas, deberá rendir al menos una calificación mensual por medio de actividades enviadas por los docentes de cada asignatura.

a) *Los medios pueden ser: reunión personalizada con el estudiante y herramientas Tics.*

VIII. PROMOCIÓN ESCOLAR

Art. 33° Es requisito de promoción de los alumnos de 7° Básico a 4° año de Enseñanza Media, el asistir como mínimo al 85% de las clases realizadas, de manera presencial. Dirección podrá promover a algún estudiante con un porcentaje de asistencia menor por causas debidamente justificadas.

Art. 34° Reprueban aquellos estudiantes que:

- a) *Con 1 asignatura reprobada, cuyo promedio general sea inferior a 4,5.***
- b) *Con 2 asignaturas reprobadas, cuyo promedio general sea inferior a 5,0.***
- c) *En el caso especial de 3° y 4° Medio: Con 2 asignaturas reprobadas, No podrá ser LENGUAJE Y COMUNICACIÓN y MATEMÁTICA al mismo tiempo. Por otra parte, si es una de las asignaturas nombradas anteriormente, su promedio general deberá ser 5,5.***

Art. 35° El Establecimiento informará de las actividades de reforzamiento realizadas a estudiante(s) con bajo rendimiento y que no presenten algún tipo de dificultad educativa transitoria, además de comunicar oportunamente de la situación académica a los padres y/o apoderados de manera de posibilitar una labor de mejoramiento estudiantil en conjunto.

Art. 36° Para la promoción de los estudiantes de 7° Básico a 4° año de Medio se considerarán conjuntamente, el logro de los Objetivos de Aprendizajes en todas las asignaturas correspondientes al Plan de Estudio, que incidan en su promoción y la asistencia mínima de un 85% de las clases realizadas, de manera presencial.



IX. EDUCACIÓN TÉCNICO - PROFESIONAL

Art. 37º A lo anterior se debe agregar:

- a) ***Los turnos prácticos de 3º y 4 Medio deberán llevar al menos una calificación mensual, la que se registrara en todas las asignaturas del Plan Diferenciado.***
- b) ***En una instancia de articular entre lo Teórico (Aula) y lo Práctico (Terreno) en las asignaturas pertenecientes al Plan Diferenciado, se estimada que la ponderación anual mínima de las evaluaciones de contenidos (Conceptual, Actitudinal y Procedimental) en cada asignatura Técnico Profesional, deberá ser 4.5, para cada estudiante de 3º y 4º Medio. De lo contrario se procederá a realizar un Examen de Nivelación TP a aquellos estudiantes.***

X. REPITENCIA

Art. 38º En caso de repitencia, el estudiante podrá repetir curso en el establecimiento siempre y cuando:

- a) ***No sea la segunda repitencia en la Escuela.***
- b) ***Exista vacante en el curso correspondiente,***
- c) ***Haya demostrado una actitud y comportamiento acorde a las normativas institucionales.***

XI. CONSIDERACIONES FINALES

Art. 39º Cualquier situación específica que no se haya considerado en el presente reglamento, será resuelta por la Dirección y Coordinadores de Ciclo. Además, La Escuela se asesorará con el DEPROV Colchagua y La Superintendencia (Circular N°1, Marco Legal y reglamentario de la Normativa Educacional), Como organismos de carácter consultivo y aplicador de Norma Técnico Pedagógico, en los Decretos de Evaluación.

